

con fecha 19 de enero de 1982, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por la Caja de Ahorros de Torrente, debemos confirmar y confirmamos en su totalidad la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, con fecha 9 de abril de 1980, en el recurso número 20.891 que declaró ajustado a derecho el acuerdo dictado por el Ministerio de Economía con fecha 17 de octubre de 1978, sobre modificación de Estatutos de la referida Caja de Ahorros.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1958.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 31 de mayo de 1983.—P. D., el Subsecretario, José Antonio Cortés Martínez.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

**19067** *ORDEN de 10 de junio de 1983 por la que se autoriza a la firma «Aparellaje Eléctrico, S. A.» (UNEX), el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de resina de PVC y la exportación de canaletas y accesorios para cables de PVC y bandejas y accesorios para conducciones de cables de PVC.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Aparellaje Eléctrico, S. A.» (UNEX), solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de resina de PVC y la exportación de canaletas y accesorios para cables de PVC y bandejas y accesorios para conducciones de cables de PVC.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de perfeccionamiento activo a la firma «Aparellaje Eléctrico, S. A.» (UNEX), con domicilio en Numancia, número 88, Barcelona-20, y número de identificación fiscal A-08-180911.

Segundo.—Las mercancías de importación serán las siguientes:

1. Resina de PVC, en polvo, en suspensión, sin plastificante, color natural, P. E. 39.02.43.2.

Tercero.—Los productos de exportación serán los siguientes:

I. Canaletas y accesorios para cables de PVC, posición estadística 39.07.99.9.

II. Bandejas y accesorios para conducciones de cables de PVC, P. E. 39.07.99.9.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Por cada 100 kilogramos de los productos I ó II que se exporten se podrán importar con franquicia arancelaria, se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, descontando el peso de cualquier otra materia incorporada, 102,04 kilogramos de resinas de PVC.

b) Se consideran pérdidas el 2 por 100, en concepto exclusivo de mermas.

c) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares, y que en cualquier caso deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales y su moneda de pago sea

convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para contar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976. En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.8 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberá indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se el otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 18 de febrero de 1983 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones, los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el Boletín Oficial del Estado.

Undécimo.—Esta autorización se regirá, en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

- Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).
- Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).
- Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de junio de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**19068** *ORDEN de 28 de junio de 1983 por la que se prorroga a la firma «J. Espona, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fibra textil sintética discontinua de poliéster y la exportación de hilados de dichas fibras mezclado con algodón o con fibra.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «J. Espona, S. A.», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fibra textil sintética discontinua de poliéster y la exportación de hilados de dichas fibras mezclado con algodón o con fibra, autorizado por Ordenes ministeriales de 6 de abril de 1978 («Boletín Oficial del Estado» 6 de mayo) y 30 de noviembre de 1979 («Boletín Oficial del Estado» del 28),

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar por ocho meses, a partir de 6 de mayo de 1983, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «J. Espona, S. A.», con domicilio en Barcelona, rambia de Cataluña, 25, y NIF A-17005232.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de junio de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligerio.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

19069

**RESOLUCION de 20 de mayo de 1983, del Servicio Nacional de Loterías, por la que se convoca Concurso de trabajos de Prensa, de Radio y de Televisión sobre la Lotería Nacional, año 1983.**

La Lotería Nacional convoca un Concurso de trabajos de Prensa, de Radio y de Televisión, sobre la Lotería Nacional, que se regirá por las siguientes bases:

1.ª El tema del Concurso será la Lotería Nacional, en cualquiera de sus manifestaciones o aspectos: historia, organización, funcionamiento, crítica, anécdota, humor, etcétera.

2.ª Podrán participar en el Concurso los artículos, comentarios, reportajes, ilustraciones, fotografías, dibujos humorísticos, etcétera, con o sin firma, que, sobre el tema indicado en la Base 1.ª, se hayan publicado en periódicos o revistas de cualquier localidad de España, desde el día 1 de enero al 31 de diciembre del presente año, por autores españoles.

Igualmente podrán participar en el Concurso los guiones de autores españoles sobre el mismo tema que hayan sido transmitidos por cualquiera de las emisoras españolas de Radio y Televisión en el mismo periodo.

3.ª Los trabajos —sin límites de número ni de extensión— deberán presentarse en el Servicio Nacional de Loterías (Guzmán el Bueno, 137, Madrid-3) antes de las trece horas del día 5 de enero de 1984, o remitidos por cualquiera de los medios previstos en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Para los concursantes que remitan sus trabajos certificados, se computará como fecha de presentación la que figure en el matasello de la Oficina de Correos donde haya sido depositado el sobre. A los concursantes que entreguen sus trabajos en el Servicio Nacional de Loterías, se les entregará el correspondiente recibo.

4.ª Cuando se trate de reportajes y artículos periodísticos, fotografías y dibujos publicados en la Prensa, se incluirán cinco ejemplares del periódico o revista en que se haya publicado el trabajo que opta al premio, especificando el nombre, apellidos y domicilio del autor.

Al remitir los ejemplares del periódico o revista, no es necesario enviar el ejemplar completo: basta solamente la página o páginas en que aparezca el artículo, fotografía o dibujo, siempre que en ellas figure la fecha, la localidad y el título de la publicación.

De cada una de las fotografías que participen en el Concurso, se incluirá, además, una copia directa en papel fotográfico y tamaño 18 por 24.

De los guiones de Radio y de Televisión, deberán enviarse cinco copias mecanografiadas en papel UNE-A-4 y cinta magnetofónica con el texto emitido y su fondo musical o efectos sonoros. Se unirá a esta documentación un certificado expedido por el Director de la Emisora en que fueron transmitidos, en el que constarán los datos de la fecha en que se efectuó la emisión y el nombre, apellidos y domicilio del autor. Podrán acompañarse también fotografías de las escenas televisadas.

Si algún autor hubiera utilizado seudónimo, podrá seguir amparado en el mismo hasta el momento de hacer efectivo el premio.

5.ª Se adjudicarán los siguientes premios:

A) Un premio extraordinario de 250.000 pesetas para adjudicarlo a un trabajo que, sin haber sido presentado en el Concurso, reúna los demás requisitos de la convocatoria. El Jurado examinará los trabajos que, a su juicio, reúnan los méritos suficientes para optar a este premio, pudiendo el Jurado declararlo desierto o dividirlo si así lo estima conveniente.

B) *Prensa: Artículos, reportajes y comentarios.*

Un primer premio de 250.000 pesetas.

Un segundo premio de 100.000 pesetas.

C) *Televisión: Al autor del mejor programa o guión televisado.*

Un premio de 250.000 pesetas.

D) *Radio: Al autor del mejor programa o guión radiofónico.*

Un primer premio de 250.000 pesetas.

Un segundo premio de 100.000 pesetas.

Un tercer premio de 50.000 pesetas.

E) *Prensa: Fotografías, ilustraciones y dibujos humorísticos.*

Un primer premio de 125.000 pesetas.

Un segundo premio de 50.000 pesetas.

Un tercer premio de 25.000 pesetas.

Ninguno de los premios será dividido; y podrán declararse desiertos si, a juicio del Jurado, los trabajos presentados no alcanzan la calidad suficiente para hacerlos acreedores a los mismos.

F) *Premios especiales.*

Un premio de 250.000 pesetas y placa para la publicación impresa que se haya destacado durante el año por su labor continuada de difusión de la Lotería Nacional.

Un premio de 250.000 pesetas y placa para la emisora de radio que se haya destacado durante el año por su labor continuada de difusión de la Lotería Nacional.

Un premio de 250.000 pesetas y placa para la cadena de TVE que se haya destacado durante el año por su labor continuada de difusión de la Lotería Nacional.

6.ª El Servicio Nacional de Loterías conservará los trabajos presentados, que no serán devueltos a sus propietarios, y se reserva el derecho de reproducir, total o parcialmente, los que resulten premiados.

7.ª El examen y calificación de los trabajos recibidos se hará por un Jurado, cuya composición se publicará oportunamente, designado por el Jefe del Servicio Nacional de Loterías.

8.ª El fallo se hará público por Resolución del Servicio Nacional de Loterías, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado».

9.ª El mero hecho de participar en este Concurso, equivale a la total conformidad con las presentes Bases.

10.ª Todas las incidencias no previstas en estas Bases serán resueltas por el Servicio Nacional de Loterías, o por el Jurado cuando éste quede constituido.

Madrid, 20 de mayo de 1983.—El Jefe del Servicio, Antonio Gómez Cutiérrez.

19070

**RESOLUCION de 24 de mayo de 1983, del Servicio Nacional de Loterías, por la que el Jurado calificador del Concurso de trabajos de Prensa, de Radio y de Televisión, sobre la Lotería Nacional, año 1982, dicta el correspondiente fallo.**

Por resolución de este Centro, de fecha 1 de septiembre de 1982, se convocó el Concurso de Trabajo de Prensa, de Radio y de Televisión, sobre la Lotería Nacional, de 1982, y el día 5 del pasado mes de enero, finalizó el plazo de admisión de los originales.

Por Orden ministerial de fecha 20 de abril de 1983, se nombró el Jurado que había de calificar y adjudicar los premios de este Concurso, el que, después de las oportunas deliberaciones en sesión celebrada el día 24 de mayo de 1983, emitió el siguiente fallo:

B) *Prensa: Artículos, reportajes y comentarios.*

Se adjudica el Primer premio de 250.000 pesetas a don Santiago Fernández del Vado, por su trabajo titulado «¿Qué hace usted para que le toque la Lotería Nacional?», publicado en el Diario «Ya» Dominical, de Madrid; «Ideal», de Granada; «Hoy», de Badajoz; «El Correo de Andalucía», de Sevilla; «La Verdad», de Murcia.

Se adjudica el Segundo premio de 100.000 pesetas a doña María del Carmen Díaz Garrido, por su trabajo titulado «El Premio Gordo», publicado en «El Adelanto», de Segovia.

Se adjudica el Tercer premio de 50.000 pesetas a doña María Adela Díaz Párraga, por su trabajo titulado «El viaje de la Fortuna», publicado en el periódico «Línea», de Murcia.

D) *Radio: El autor del mejor programa o guión radiofónico.*

Se adjudica el primer premio de 250.000 pesetas a don Luis María de Diego López, por la serie de trabajos titulados: Lotería I, Lotería II y Lotería III emitidos por Radio 3 de Radio Nacional de España.

Se adjudica el Segundo premio de 100.000 pesetas a don Eduardo Alarcón Romero, por su trabajo titulado: «Cosas de la vida misma»: [La Lotería Nacional], emitido por Radio Cadena Española, de Madrid.

Se adjudica el Tercer premio de 50.000 pesetas a doña Margarita García Pico; don Gabriel Latorre; don Angel López de la Mota; don Angel Guillén y don Daniel Llaguerri Barrabés, por sus trabajos titulados «Programa Especial de Lotería de Antena 3 de Zaragoza», emitido por Antena 3 de Radio, S. A., de Zaragoza.

E) *Prensa: Fotografías, ilustraciones y dibujos humorísticos.*

Se adjudica el Primer premio de 125.000 pesetas a don Enrique Pérez Penedo por su dibujo humorístico publicado en la «Hoja del Lunes», de Alicante, en el mes de diciembre de 1982.